

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en los *archivos 12 y 14*, se le ordena a la parte demandante que los trámites de notificación se adelanten en la dirección que también ha reportado el demandado *Luis Alberto Gutiérrez Ríos* en los anexos que acompañan la demanda.

En lo atinente a la demandada *Mónica Alexandra Gutiérrez Tarazona* y conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806/20, *no* es posible tenerla por notificada, pues en los documentos enviados por correo electrónico, extrañamente, se le envió un *citatorio para comparecer a notificarse personalmente*, aspecto ajeno a los trámites propios de aquella norma, aunado a lo anterior, en el “*citatorio*” se contravienen los plazos previstos en el artículo 291 numeral 3 del C.G.P., razón por la cual y conforme al contenido que obra en el *archivo número 14*, tampoco es procedente tener en cuenta ese trámite para los fines propios del artículo 291 numeral 3 del C.G.P., en consecuencia, se ordena a la demandante que realice el trámite de la notificación frente a esta demandada, bien sea bajo las previsiones del artículo 8 del decreto 806/20 o de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la otra dirección física que obra en los anexos de la demanda, lo que también puede hacer en la *otra* dirección de correo electrónico informada en la demanda y en sus anexos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

842e9380e224213d44a49983f6b20454ce0847c1af75a2a55c88b5fab82125c

Documento generado en 04/03/2021 11:12:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>